



CDMX/CRCM/DGGJ/UT/354/2019

ASUNTO: Cumplimiento al Recurso de
Revisión RR.IP.0384/2019.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E**

Por medio del presente, se informa que en atención al oficio MX09.INFOFD.6ST.2.4.0878.2019 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica a este Sujeto Obligado la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0384/2019, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se da respuesta la solicitud de acceso a la información 0117000003719, de manera congruente y expresa de conformidad con lo dispuesto por la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de en Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, y toda vez que requirió por medio *electrónico* "Proporcionar la agenda, minuta, acuerdos y audios de la segunda reunión de la Mesa Técnica Constructiva de esta Comisión, integrada por Cámaras y Colegios, que tuvo lugar el 9 de enero de 2019, de acuerdo con la información del sitio oficial de Facebook de la Comisión para la Reconstrucción <https://www.facebook.com/ReconstruccionCDMX>." (sic) se hace de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Comisión, se encontró la minuta de la Segunda Sesión de la Mesa Técnica, celebrada el 09 de enero del año en curso, misma que se adjunta al presente.

Asimismo, cabe precisar que la minuta en comentario se encuentra publicada en la página de internet de esta Comisión en la sección de Transparencia, por lo que para su pronta consulta se señala la siguiente liga electrónica:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

<https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Minutas/Mesa%20Tecnica/2a.%20ordinaria.pdf>

Finalmente, en cumplimiento a la Resolución al Recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0384/2019, y a la competencia de este Sujeto Obligado, se ha proporcionado la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0117000003719.

Sin otro particular reciba, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL SANGEADO ESTRADA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CDMX

**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**



SUJETO OBLIGADO
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN,
RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, EN UNA
CIUDAD CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.0384/2019

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió un acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado el veintisiete del mismo mes y año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996*





120

EXPEDIENTE: RR.IP.0384/2019

Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción IV, punto 2, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos con que el Sujeto Obligado pretende dar cumplimiento y toda vez que el particular no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como del segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la





EXPEDIENTE: RR.IP.0384/2019

Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican competencia de este Instituto, el plazo de **cinco días** concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve al tres de junio de dos mil diecinueve**, toda vez que fue notificado el **veintisiete de mayo de dos mil diecinueve**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece que: *“Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) Ahora bien, el seis de marzo de dos mil dieciocho, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resolvió el expediente RR.IP.0384/2019, resolviendo en definitiva dicho recurso, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado que:

“...

- *Con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información pública de mérito.*

...”





123

EXPEDIENTE: RR.IP.0384/2019

c) A efecto de dilucidar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, cabe traer a colación lo requerido por la particular en su solicitud de información:

“...

Proporcionar la agenda minuta, acuerdos y audios de la segunda reunión de la Mesa Técnica Constructiva de esta Comisión, integrada por Cámaras y Colegios, que tuvo lugar el 9 de enero de 2019, de acuerdo con la información del sitio oficial de Facebook de la Comisión para la Reconstrucción
<https://www.facebook.com/ReconstruccionCDMX> (sic)

...”

d) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio número CDMX/CRCM/DGGJ/UT/354/2019 del doce de abril de dos mil diecinueve, notificado a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, el mismo día; mediante el cual anexa el Acta de la Segunda Sesión de la Mesa Técnica para la Reconstrucción de la Ciudad de México, llevada a cabo el 09 de enero de dos mil diecinueve el cual en la parte que nos interesa dispone:





EXPEDIENTE: RR.IP.0384/2019



COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA MESA TÉCNICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 09 de enero de 2019, en las instalaciones del Antiguo Palacio del Ayuntamiento,

se hace constar que se reunieron los funcionarios que firman al final de la presente acta, para la Segunda sesión de la Mesa Técnica para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y Aprobación del Acta de Instalación de la Mesa Técnica celebrada el 14 de diciembre de 2018
4. Presentación de los Cuadrantes de Intervención.
5. Presentación del proceso de Insaculación
6. Mecanismos de Colaboración
7. Presentación de la Convocatoria
8. Capacitación para empresas constructoras
9. Asuntos Generales

PUNTO NÚMERO UNO

LISTA DE ASISTENCIA: El C. [Nombre] realizó el pase de lista y se confirmó la presencia de los convocados. Se anexa lista de asistencia. (Anexo 1), el Presidente César Cravioto Romero, Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México, hace la **DECLARATORIA FORMAL DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

PUNTO NÚMERO DOS

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Se dio lectura a la orden de día, una vez realizado este acto, se da por aprobado el mismo. Se anexa orden del día (Anexo 2).





EXPEDIENTE: RR.IP.0384/2019

En ese sentido, y toda vez que requirió por medio electrónico "Proporcionar la agenda, minuta, acuerdos y audios de la segunda reunión de la Mesa Técnica Constructiva de esta Comisión, integrada por Cámaras y Colegios, que tuvo lugar el 9 de enero de 2019, de acuerdo con la información del sitio oficial de Facebook de la Comisión para la Reconstrucción <https://www.facebook.com/ReconstruccionCDMX>." (sic) se hace de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Comisión, se encontró la minuta de la Segunda Sesión de la Mesa Técnica, celebrada el 09 de enero del año en curso, misma que se adjunta al presente.

Asimismo, cabe precisar que la minuta en comento se encuentra publicada en la página de internet de esta Comisión en la sección de Transparencia, por lo que para su pronta consulta se señala la siguiente liga electrónica:

<https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Minutas/Mesa%20Tecnica/2a.%20ordinaria.pdf>

..."

De lo antes transcrito, y de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se observa que el Sujeto Obligado respecto a lo requerido por el particular en su solicitud de información, hizo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el que cita lo siguiente:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.





EXPEDIENTE: RR.IP.0384/2019

En virtud de lo anterior, se tiene por atendida la resolución dictada al expediente en que se actúa, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta con la que atendió la solicitud de información de la parte recurrente.

En este Orden de ideas, es preciso referir que contra la respuesta procedía el recurso de revisión, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“...

Artículo 234. *El recurso de revisión Procederá en contra de:*

(...)

VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

...”

Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.





EXPEDIENTE: RR.IP.0384/2019

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RD TM/JLCP R

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

